

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, el señor LUIS FELIPE VILLAMIZAR ANAYA interpone DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL contra la señora AHOLIMA ROJAS CÁRDENAS.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. El poder otorgado carece de presentación personal. Es de cargo de la abogada demostrar que el poderdante realmente le otorgó poder, acreditando el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento"¹

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

¹ Corte Suprema de Justicia Mag. Hugo Quintero Bernate. 3 de Septiembre de 2020.

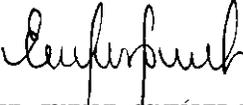
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por LUIS FELIPE VILLAMIZAR ANAYA contra AHOLIMA ROJAS CÁRDENAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.86 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: octubre 6 de 2021



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria